



UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
N° 055-2025-CU-UNAP
Iquitos, 20 de marzo de 2025**

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 19 de marzo de 2025, que acordó aprobar la amnistía académica general en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 181-2024-CU-UNAP, del 14 de noviembre de 2024, se resuelve aprobar el Calendario Académico de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), correspondiente al primer y segundo Semestre Académico 2025, que comprenda las actividades que se desarrollarán en cada semestre académico;

Que, la Universidad Nacional de Amazonía Peruana (UNAP), a través de la Unidad de Trámite Documentario ha recepcionado recursos de estudiantes quienes solicitan sean admitidos al reingreso en el I Semestre Académico 2025, para ello el Vicerrectorado Académico ha solicitado el informe correspondiente a la jefa de la Dirección de Registro y Asuntos Académicos, los mismos que han sido revisados e informados la condición académica en las cuales se encuentran cada recurrente;

Que, asimismo, el vicerrector académico mediante Oficio N° 515-2025-VRAC-UNAP, de fecha 15 de marzo de 2025, remite al rector el Memorial, mediante el cual un grupo de estudiantes le solicitan que su requerimiento de amnistía y reingreso para el periodo 2025 – I, sea tratada en sesión por el órgano de gobierno del Consejo Universitario;

Que, ante los recursos presentado por los recurrentes, el Vicerrectorado Académico mediante Informe N° 004-2025-VRAC-UNAP, de fecha 4 de marzo de 2025, ha emitido el análisis de peticitorio de amnistía académica general, mediante el cual recomienda lo siguiente:

1. El Consejo Universitario debe conformar una Comisión Central para evaluar este peticitorio.
2. Aprobar la amnistía académica excepcional, basándose en la Resolución del Consejo Universitario N° 005-2022-CU-UNAP, la Universidad podría extender esta medida a todos los exestudiantes que cumplen con los requisitos.
3. Establecer condiciones para la reinscripción:
 - Requerir que los exestudiantes presenten documentación que justifique su situación (económica, familiar, de salud, etc.).
 - Implementar un plan de nivelación académica para garantizar que los estudiantes estén preparados para retomar sus estudios.
4. Crear un programa de apoyo
 - Ofrecer talleres de nivelación, asesoría psicológica y becas para facilitar la reinserción de los exestudiantes.
5. Evaluar el impacto administrativo
 - Realizar un estudio para determinar la capacidad de la Universidad para atender esta solicitud sin afectar la calidad académica.
6. Establecer un plazo razonable. Aunque se solicita la reinscripción sin límite de tiempo, podría considerarse un plazo máximo para garantizar la viabilidad del proceso.

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 060-2023-CU-UNAP, de fecha 18 de abril de 2023, se aprobó el Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (REPUNAP);

Que, el referido Reglamento, en los artículos del 71° al 75°, se refiere al reingreso, traslados, adecuación y convalidación curricular, lo que dispone que los recurrentes deben cumplir con lo señalado en dichos artículos; y que guarda relación con los artículos del 215° al 222° del mismo Reglamento, referido a las faltas y sanciones académicas;





Resolución del Consejo Universitario N° 055-2025-CU-UNAP

Que, el numeral 99.2 del artículo 92° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, sobre los deberes de los estudiantes prescribe, aprobar las materias correspondientes al período lectivo que cursan;

Que, asimismo el artículo 101° de la misma Ley, expresa que los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- 101.1 Amonestación escrita
- 101.2 Separación hasta por dos (2) períodos lectivos
- 101.3 Separación definitiva

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de las faltas, bajo responsabilidad

Que, el artículo 102° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, sobre matrícula condicionada por rendimiento académico textualmente precisa que, “La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retomar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la Universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez”;

Que, el artículo 248° del Estatuto, respecto a la matrícula condicionada por rendimiento académico, señala que: “la desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la UNAP, al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo”;

Que, el artículo 18° de Constitución Política del Perú, dispone que: “La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado reconoce la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. [...] Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”; y el artículo 5° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria señala como principio de las universidades el “interés superior del estudiante”;

Que, en el marco del artículo 18° de Constitución Política del Perú, y en concordancia con dicho precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes; i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico, decisión además establecida por el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló “La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste”;

Que, el Consejo Universitario, ha llevado a cabo un análisis exhaustivo de viabilidad del petitorio planteado por los recurrentes, donde se ha podido dilucidar los motivos de ausentarse de las aulas tales como: dificultades personales, socioeconómicas, de salud, etc., que han impedido continuar con sus estudios superiores universitarios;

Que, por las consideraciones expuestas, el Consejo Universitario en sesión ordinaria realizada el 19 de marzo de 2025, acordó aprobar la amnistía académica general de estudiantes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que se encuentren con suspensión académica y retiro definitivo por diferentes motivos, comprendidos desde el 9 de julio de 2014 (fecha de publicación de la Ley N° 30220, Ley





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 055-2025-CU-UNAP

Universitaria) a la fecha, y puedan acceder de manera excepcional al reingreso al I – Semestre Académico 2025, excepto los estudiantes inmersos en el artículo 102° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, asimismo, para quienes acceden a la amnistía académica general, la Facultad Académica a través de sus unidades competentes debe realizar la adecuación y/o convalidación curricular, según las condiciones y evaluaciones de su récord académico y plan curricular de los recurrentes, señalados en los artículos que comprende del 88° al 98° del Repunap;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario;

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la amnistía académica general de estudiantes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que se encuentren con suspensión académica y retiro definitivo por diferentes motivos, comprendidos desde el 9 de julio de 2014 (fecha de publicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria) a la fecha, y puedan acceder de manera excepcional al reingreso al I – Semestre Académico 2025, excepto los estudiantes inmersos en el artículo 102° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en mérito a los considerandos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Dirección de Registro y Asuntos Académicos (DRAA), Facultades Académicas, y dependencias correspondientes, prestar las garantías y condiciones necesarias para que los reingresantes puedan cumplir con su deber de matrícula, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que cada Facultad Académica a través de sus unidades competentes, debe realizar la adecuación y/o convalidación curricular, según las condiciones y evaluaciones del récord académico y plan curricular de los admitidos, de conformidad a lo señalado en los artículos contemplados del 88° al 98° del Reglamento Académico de Pregrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 060-2023-CU-UNAP de fecha 18 de abril de 2023.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar al Vicerrectorado Académico supervisar a las Facultades Académicas y Dirección de Registro y Asuntos Académicos (DRAA), la implementación de la decisión aprobada en los artículos precedentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación y difusión de la presente resolución en la página web: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.

